

RESOLUCIÓN No. 0025
Valledupar, 16 de julio de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, autorizado de los señores **LUIS FERNANDO SIERRA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.639.383 y **MARÍA JULIANA CASTRO VALLE** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.732.289, quien solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado interno No. **08414 del 01 de julio 2025**, autorización con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado Cardón Grande, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

Que con dicha solicitud se anexó lo siguiente:

- i. Solicitud formal de tala de árboles,
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables,
- iii. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-216503,
- iv. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal,
- v. Copia del Documento de Identidad,
- vi. Plano de ubicación de árboles.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del **Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las **Corporaciones Autónomas Regionales** el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en los artículos **2.2.1.1.9.2** y **2.2.1.1.9.4** del **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, correspondiente al **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

*Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."*

2

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 113 del 10 de junio de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como

*Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."*

resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

Mediante radicado No. 08414 del día 01 de julio de 2025, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por el Señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA** identificado con CC No. 77.195.583 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado de los señores **LUIS FERNANDO SIERRA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.639.383 y **MARÍA JULIANA CASTRO VALLE** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.732.289, propietarios del predio SAN JOSE con matrícula inmobiliaria No. 190-22567, presentó documentos y realizó trámites correspondientes de aprovechamiento de árboles aislados con fines comerciales y retiro de los salvoconductos requeridos mientras el aprovechamiento forestal se encuentre vigente.

Mediante Auto No. 113 del 10 de julio de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 556 del 10 de julio del 2025, se le notifica al autorizado **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, auto No.113 del 10 de julio de 2025 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar." De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 557 del 10 de julio del 2025, se le notifica al señor alcalde Municipal de Valledupar ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, auto No. 113 del 10 de julio de 2025 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar." Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 558 del 10 de julio del 2025, se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar CAMILO VENCE DELUQUE, auto No. 113 del 10 de julio de 2025 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."

Que mediante radicado de entrada 09006 de 11 de julio del 2025, se envía soporte de pago por concepto de evaluación ambiental, del auto N° 113 de 10 de julio del 2025.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Solicita a CORPOCESAR autorización para aprovechar la cantidad de once (11) árboles de la especie algarrobillo (*Samanea saman*) y sesenta y un (61) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), en el predio "CARDON GRANDE" ubicado en el Municipio de Valledupar-Cesar. El usuario manifiesta que

*Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."* 4

*"Se erradicaran setenta y dos (72) árboles en total de las especies Algarrobillo (*Samanea saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales cumplieron con su ciclo biológico y se encuentran en estado fitosanitario inestable dentro del predio, además, se llevará a cabo una construcción.*

En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 113 del 10 de julio del 2025, emanado de la Coordinación "Grupo Interno de Trabajo" para la Gestión del Recurso Forestal, para practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar, y emitir concepto técnico.

El día 12 de julio de 2025, la comisión integrada por los funcionarios OBED BAYONA SÁNCHEZ/Ingeniero Ambiental y MARÍA CRISTHINA ARENGAS OROZCO / Profesional de Apoyo, se dirigieron hasta el predio "CARDON GRANDE" ubicado en el Municipio de Valledupar-Cesar; donde se atendió la visita por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se genera cobro de tasa compensatoria. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de setenta y dos (72) árboles por un volumen de material maderable bruto de **(1001,04 m³)** metros cúbicos de madera en bruto, Tabla 1.

Tabla 1. Volumen madera bruta. Aportado por usuario.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
1	Algarrobillo	Samanea Saman	4,65	1,48	25	2,1	1,72	30,11	10,424818	-73,241902	Erradicar
2	Algarrobillo	Samanea Saman	5,42	1,73	23	2	2,34	37,64	10,424813	-73,241960	Erradicar
3	Algarrobillo	Samanea Saman	4,65	1,48	27	1,9	1,72	32,52	10,424863	-73,242052	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	5,75	1,83	24	1,6	2,63	44,20	10,424982	-73,242328	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	4,98	1,59	27	1,4	1,97	37,30	10,425007	-73,242184	Erradicar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

*Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."*

5

6	Algarrobbillo	Samanea Saman	4,39	1,40	25	2,2	1,53	26,84	10,424921	-73,241938	Erradicar
7	Algarrobbillo	Samanea Saman	4,62	1,47	26	2,1	1,70	30,91	10,425015	-73,241789	Erradicar
8	Algarrobbillo	Samanea Saman	4,84	1,54	25	2,3	1,86	32,62	10,425360	-73,241778	Erradicar
9	Algarrobbillo	Samanea Saman	4,39	1,40	27	2	1,53	28,99	10,424901	-73,242735	Erradicar
10	Algarrobbillo	Samanea Saman	4,17	1,33	28	2,5	1,38	27,12	10,424954	-73,243196	Erradicar
11	Algarrobbillo	Samanea Saman	4,62	1,47	27	2,6	1,70	32,10	10,424895	-73,243444	Erradicar
12	Roble	Tabebuia rosea	2,21	0,70	27	3,1	0,39	7,35	10,425496	-73,245260	Erradicar
13	Roble	Tabebuia rosea	2,85	0,91	29	3,2	0,65	13,12	10,425403	-73,245002	Erradicar
14	Roble	Tabebuia rosea	2,26	0,72	28	2,8	0,41	7,97	10,425339	-73,245159	Erradicar
15	Roble	Tabebuia rosea	2,31	0,74	27	2,2	0,42	8,03	10,425405	-73,245325	Erradicar
16	Roble	Tabebuia rosea	2,16	0,69	28	2,3	0,37	7,28	10,425483	-73,245378	Erradicar
17	Roble	Tabebuia rosea	2,32	0,74	29	2,3	0,43	8,69	10,425562	-73,245400	Erradicar
18	Roble	Tabebuia rosea	2,26	0,72	30	2,2	0,41	8,54	10,425576	-73,245318	Erradicar
19	Roble	Tabebuia rosea	2,84	0,90	30	2	0,64	13,48	10,425567	-73,245221	Erradicar
20	Roble	Tabebuia rosea	2,63	0,84	31	1,8	0,55	11,94	10,425499	-73,245158	Erradicar
21	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	29	2,3	0,49	9,86	10,425408	-73,245222	Erradicar
22	Roble	Tabebuia rosea	2,63	0,84	28	2,3	0,55	10,79	10,425252	-73,245073	Erradicar
23	Roble	Tabebuia rosea	2,97	0,95	29	2,3	0,70	14,25	10,425347	-73,244916	Erradicar
24	Roble	Tabebuia rosea	2,4	0,76	28	1,6	0,46	8,98	10,425195	-73,244987	Erradicar
25	Roble	Tabebuia rosea	2,29	0,73	28	2,3	0,42	8,18	10,425262	-73,244987	Erradicar
26	Roble	Tabebuia rosea	2,76	0,88	29	5	0,61	12,31	10,425428	-73,244902	Erradicar
27	Roble	Tabebuia rosea	2,34	0,74	27	2,3	0,44	8,24	10,425195	-73,244849	Erradicar
28	Roble	Tabebuia rosea	2,85	0,91	28	4	0,65	12,67	10,425013	-73,244789	Erradicar
29	Roble	Tabebuia rosea	2,68	0,85	29	3	0,57	11,60	10,425218	-73,244621	Erradicar
30	Roble	Tabebuia rosea	2,69	0,86	29	5	0,58	11,69	10,425409	-73,244639	Erradicar
31	Roble	Tabebuia rosea	2,94	0,94	28	4	0,69	13,48	10,425328	-73,244614	Erradicar
32	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	29	2,9	0,49	9,86	10,424971	-73,244900	Erradicar
33	Roble	Tabebuia rosea	2,35	0,75	29	2,6	0,44	8,92	10,425006	-73,244630	Erradicar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

*Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."*

6

34	Roble	Tabebuia rosea	2,6	0,83	27	3,1	0,54	10,17	10,424978	-73,244529	Erradicar
35	Roble	Tabebuia rosea	2,81	0,89	29	2,4	0,63	12,76	10,425416	-73,244529	Erradicar
36	Roble	Tabebuia rosea	2,56	0,81	28	2,3	0,52	10,22	10,425264	-73,244499	Erradicar
37	Roble	Tabebuia rosea	2,28	0,73	29	3	0,41	8,40	10,425024	-73,244566	Erradicar
38	Roble	Tabebuia rosea	2,64	0,84	29	3,1	0,55	11,26	10,425176	-73,244241	Erradicar
39	Roble	Tabebuia rosea	2,39	0,76	29	3	0,45	9,23	10,425386	-73,244291	Erradicar
40	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	28	2,7	0,49	9,59	10,424953	-73,244434	Erradicar
41	Roble	Tabebuia rosea	2,93	0,93	29	3,2	0,68	13,87	10,424969	-73,244089	Erradicar
42	Roble	Tabebuia rosea	2,29	0,73	29	2,3	0,42	8,47	10,424944	-73,243913	Erradicar
43	Roble	Tabebuia rosea	2,46	0,78	26	1,6	0,48	8,76	10,424992	-73,244024	Erradicar
44	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	29	3,4	0,49	9,86	10,425063	-73,244042	Erradicar
45	Roble	Tabebuia rosea	2,64	0,84	26	3,2	0,55	10,09	10,425160	-73,244008	Erradicar
46	Roble	Tabebuia rosea	2,92	0,93	27	3,2	0,68	12,82	10,425257	-73,244128	Erradicar
47	Roble	Tabebuia rosea	2,93	0,93	26	3,2	0,68	12,43	10,425441	-73,244257	Erradicar
48	Roble	Tabebuia rosea	2,94	0,94	26	3,2	0,69	12,52	10,425008	-73,243856	Erradicar
49	Roble	Tabebuia rosea	2,98	0,95	28	3,2	0,71	13,85	10,425186	-73,243895	Erradicar
50	Roble	Tabebuia rosea	2,91	0,93	29	3,2	0,67	13,68	10,425086	-73,243800	Erradicar
51	Roble	Tabebuia rosea	2,58	0,82	29	3,2	0,53	10,75	10,425045	-73,243284	Erradicar
52	Roble	Tabebuia rosea	2,68	0,85	28	3,2	0,57	11,20	10,425121	-73,243245	Erradicar
53	Roble	Tabebuia rosea	2,59	0,82	28	3,2	0,53	10,46	10,425040	-73,243183	Erradicar
54	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	28	3,2	0,49	9,52	10,424893	-73,242881	Erradicar
55	Roble	Tabebuia rosea	2,67	0,85	28	3,2	0,57	11,12	10,425248	-73,243482	Erradicar
56	Roble	Tabebuia rosea	2,62	0,83	28	3,2	0,55	10,71	10,425181	-73,243358	Erradicar
57	Roble	Tabebuia rosea	2,69	0,86	28	3,2	0,58	11,29	10,424997	-73,243632	Erradicar
58	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	28	3,2	0,49	9,59	10,424934	-73,242985	Erradicar
59	Roble	Tabebuia rosea	2,64	0,84	28	3,2	0,55	10,87	10,425142	-73,242308	Erradicar
60	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	28	3,2	0,49	9,59	10,425076	-73,242012	Erradicar
61	Roble	Tabebuia rosea	2,69	0,86	29	3,2	0,58	11,69	10,425116	-73,241889	Erradicar
62	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	29	3,5	0,49	9,94	10,425106	-73,242422	Erradicar
63	Roble	Tabebuia rosea	2,69	0,86	28	3,1	0,58	11,29	10,424892	-73,242210	Erradicar
64	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	26	4	0,49	8,91	10,425122	-73,242152	Erradicar

Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."

7

65	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	26	4	0,45	8,20	10,425300	-73,241887	Erradicar
66	Roble	Tabebuia rosea	2,94	0,94	26	4	0,69	12,52	10,425157	-73,241721	Erradicar
67	Roble	Tabebuia rosea	2,49	0,79	26	4	0,49	8,98	10,425256	-73,241751	Erradicar
68	Roble	Tabebuia rosea	2,62	0,83	26	4	0,55	9,94	10,425399	-73,241901	Erradicar
69	Roble	Tabebuia rosea	2,39	0,76	27	2,5	0,45	8,59	10,424945	-73,241638	Erradicar
70	Roble	Tabebuia rosea	2,49	0,79	29	2,3	0,49	10,02	10,424869	-73,241756	Erradicar
71	Roble	Tabebuia rosea	2,58	0,82	28	2,1	0,53	10,38	10,424987	-73,242055	Erradicar
72	Roble	Tabebuia rosea	2,62	0,83	26	2,6	0,55	9,94	10,424989	-73,241887	Erradicar
							52,75				
							0,005 275				
								1001,0 4			

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

*Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."* _____ 8

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el sustento normativo mencionado, dicho aprovechamiento se enmarca como intervención de árboles aislados ubicados fuera de cobertura de bosque natural, dado que, según lo evidenciado en campo, los individuos arbóreos presentes corresponden a árboles residuales inmersos en un paisaje fragmentado por las actividades antrópicas realizadas en el predio por el propietario. En este sentido, se concluye que no conforman un área con características de bosque natural, por lo que no se genera cobro de tasa compensatoria en el marco de este aprovechamiento.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."



Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."

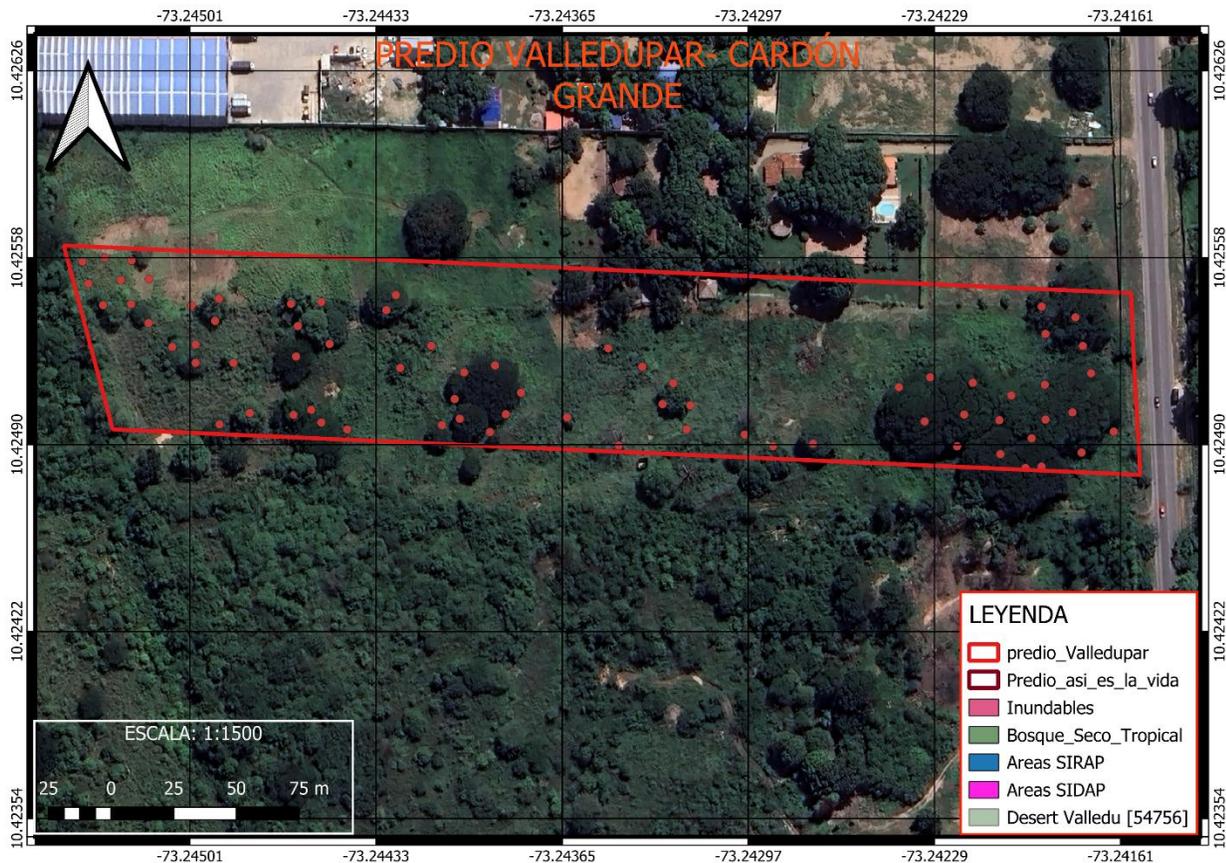


Imagen 1. Ubicación espacial arboles aislados dentro del predio Cardón Grande. Fuente propia

Se realiza la superposición con información secundaria la cual podría condicionar el aprovechamiento de los árboles aislados tales como áreas SINAP, Ecosistemas Estratégicos, Estrategias Complementarias para la Conservación, Áreas Prioritarias para la Conservación y Determinantes Ambientales. No se encuentra ningún impedimento para su aprovechamiento, se aprueban **72 árboles aislados** de Algarrobilllo (*Samanea saman*) y Roble (*Tabebuia Rosea*) con un volumen total de **1001.04 m3**.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Se le recomienda al usuario realizar la actividad de forma manual, mecánica y selectiva, aprovechando únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 del presente informe. Para eso tenga en cuenta las siguientes actividades.

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la

Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."

11

copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desemboque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."

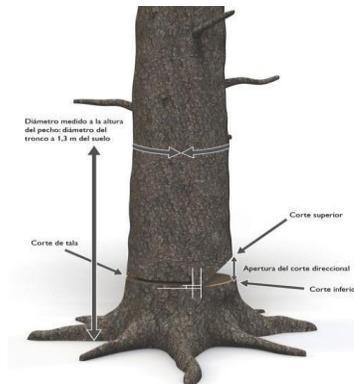


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

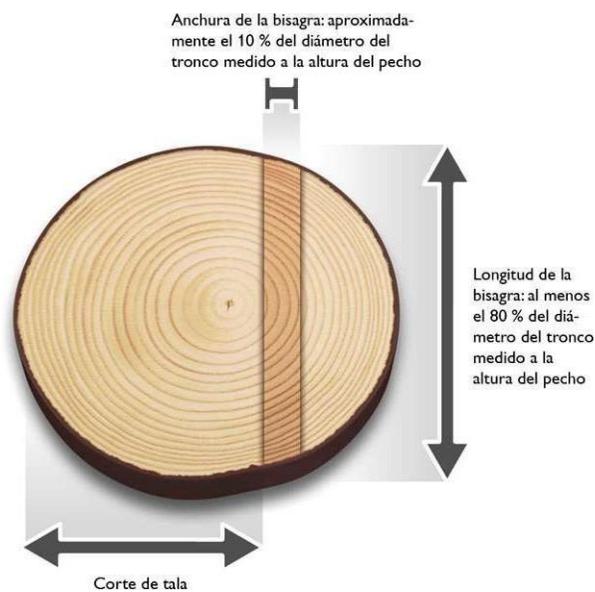


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESARAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas,

Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."

el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:

- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
-
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
 - **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
 - **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
 - **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
 - **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.

Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar." _____ 14

- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son once (11) **árboles aislados** de Algarrobilllo (*Samanea saman*) con un volumen de 360,35 m³ y sesenta y un (61) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 640,68 m³, para ser aprovechados con un volumen total de **1001.04 m³** y **52.75 m²** de área basal.

Para determinar un aproximado de área intervenida de los 72 individuos en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- *Ai* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- *Ab* es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- *At* es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m²)

$$Ai = \left(\frac{52.75 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.5275$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar." _____ 15

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times \text{At}$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.5275 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.5275 \text{ Hectareas o } 52,75 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **72 árboles aislados** con un volumen de madera bruta de **1001.04 m³** es de **0.5275 hectáreas** o **52,75 m²**.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, no se encuentra traslape con Áreas Protegidas, Reservas Forestales y Línea Negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento de once (**11 árboles aislados**) de Algarrobligo (*Samanea saman*) con un volumen de 360,35 m³ y sesenta y un (61) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 640,68 m³, para ser aprovechados con un volumen total de **1001.04 m³** de madera, aprovechados en el predio "CARDÓN GRANDE" ubicado en el Municipio de Valledupar-Cesar, solicitud presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado de los señores **LUIS FERNANDO SIERRA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.639.383 y **MARÍA JULIANA CASTRO VALLE** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.732.289, propietarios del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-22567. La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobligo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*) especies nativas, las cuales **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil uno coma cero cuatro (1001,04 m³) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) y Roble (Tabebuia rosea):

- **La madera por aprovechar en total tiene 288,28 m³ entre madera Rolliza de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) y 72,07 m³ que se transformarán en madera aserrada.**
- **La madera por aprovechar en total tiene 512,544 m³ entre madera Rolliza de la especie Roble (Tabebuia rosea) y 128,136 m³ que se transformarán en madera aserrada.**

Tabla 7. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m ³	Categoría de la especie
Algarrobligo (<i>Samanea Saman</i>)	Volumen = 360,35	Otras especies = 1.0
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	Volumen = 640,68	Especies especiales = 1.7

9.- RECOMENDACIONES

*Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."*

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de trescientos sesenta (360) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de 80 cm. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado debe presentar 45 días calendario después de terminado el aprovechamiento, la localización de los árboles a reponer con los tratamientos silviculturales que se le aplicaran para prevalecer su establecimiento durante (1) año; los árboles deben localizarse en el área circundante al aprovechamiento.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."

17

9.12.- Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 99 de 1993, que establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular, administrar y conservar los recursos naturales renovables, así como en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el Decreto 1791 de 1996, que regula el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos forestales, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de once (11) árboles aislados de Algarrobligo (*Samanea saman*) y sesenta y un (61) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*), localizados en el predio "Cardón Grande", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con un volumen total estimado de 1001,04 m³. La solicitud fue presentada por el señor Luis Fernando Andrade Movilla, en calidad de autorizado de los propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-22567.

Dicha autorización se fundamenta en que las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran incluidas en los listados de especies amenazadas conforme a la lo reglado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, y en cumplimiento de la Resolución 256 de 2018, se deberán implementar medidas de compensación ambiental mediante la reposición de árboles nativos, junto con la ejecución de prácticas de manejo responsable que aseguren la conservación de la biodiversidad, la protección de la fauna silvestre y la adecuada disposición de residuos, sin perjuicio de las obligaciones derivadas del marco sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de **once (11)** árboles aislados de Algarrobligo (*Samanea saman*) y **sesenta y un (61)** árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*), localizados en el predio "Cardón Grande", con un volumen total estimado de 1001,04 m³., en predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para

*Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."*

su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.
5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
6. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. Mantener todas las medidas de señalización y planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
8. Responder por los daños o perjuicios que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
9. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de trescientos sesenta (360) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
11. El autorizado debe presentar a CORPOCESAR un informe técnico en el que se evidencie el debido registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, su ubicación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, y las medidas de aislamiento adoptadas para evitar el ingreso de semovientes al área. Asimismo, deberá notificar a CORPOCESAR mediante dicho informe técnico el inicio de las actividades de siembra y el cronograma de mantenimiento silvicultural. En caso de realizarse la actividad en predios de propiedad privada, se deberá allegar la autorización del propietario, donde se exprese el compromiso de conservación y la posesión del inmueble.

*Continuación Resolución No. 0025 del 16 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, predio ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar."*

12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes durante las actividades.
14. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
15. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
17. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, autorizado de los señores **LUIS FERNANDO SIERRA CASTRO** y **MARÍA JULIANA CASTRO VALLE**.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO** y al señor **ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**, Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

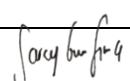
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OBED BAYONA SANCHEZ
 TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXP- CGRF-039-2025